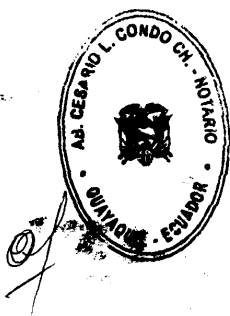




Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA  
DENOMINADA PORTUGAL LABORATO-  
RIOS DEL ECUADOR PORLADEL CU S.A.---  
CUANTIA: US\$1,000.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8)  
días del mes de Septiembre del año dos mil seis, ante mí,  
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario  
Quinto del Cantón, comparece: Por una parte, el señor  
Abogado don MARCELO TORRES BEJARANO, quien declara  
ser ecuatoriano, casado, en su calidad de PRESIDENTE y  
REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía LEGALECUADOR  
REPRESENTACIONES CÍA.LTDA., quien a su vez es  
APODERADA ESPECIAL de la Compañía LION'S HEART  
CORPORATION, calidad que legitima con los documentos  
habilitantes, que presenta para que sean agregados a la  
presente; y, por otra parte, el Abogado don MARCELO  
TORRES BEJARANO, en su calidad de PRESIDENTE y  
REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía LEGALECUADOR  
REPRESENTACIONES CÍA.LTDA., quien a su vez es  
APODERADA ESPECIAL de los cónyuges señores don JOSE  
ALONSO PORTUGAL RICKETTS y doña VALERIE ANN  
REIBEL DE PORTUGAL, calidad que legitima con los  
documentos habilitantes, que presenta para que sean  
agregados a la presente; mayor de edad, capaz para  
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en el  
cantón Samborondón, de paso por esta ciudad; a quien de  
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de

1 identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y  
2 bien instruido de la naturaleza y resultados de esta  
3 escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
4 ANOMINA, para su otorgamiento me presentó la Minuta  
5 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de  
6 escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual  
7 conste la constitución de una compañía anónima y más  
8 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del  
9 siguiente Contrato Social: C L Á U S U L A P R I M E R A:  
10 ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-  
11 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y  
12 manifiestan su voluntad de contratar y constituir, la  
13 compañía, PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR  
14 PORLADELCU S.A., como en efecto la contratan y la  
15 constituyen, las siguientes personas: a) La compañía de  
16 nacionalidad panameña denominada LION'S HEART  
17 CORPORATION, debidamente representada por la compañía  
18 de nacionalidad ecuatoriana, LEGALECUADOR  
19 REPRESENTACIONES CÍA.LTDA., quién a su vez está  
20 representada por el Abogado Marcelo Torres Bejarano, en su  
21 calidad de Presidente y como tal su representante legal,  
22 compañía que esta debidamente autorizada para que  
23 comparezca a nombre de la primera, según consta del poder  
24 que se agrega a esta escritura para que forme parte  
25 integrante de este instrumento. b) Los esposos Portugal-  
26 Reibel, esto es el señor José Alonso Portugal Ricketts y  
27 Valerie Ann Reibel de Portugal, por los derechos que  
28 representan de la sociedad conyugal que ambos tienen

---



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 2 -



1 formada, sociedad conyugal que también está representada  
2 por la compañía de nacionalidad ecuatoriana,  
3 LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CÍA.LTDA., quién a  
4 su vez está representada por el Abogado Marcelo Torres  
5 Bejarano en su calidad de Presidente y como tal su  
6 representante legal, compañía que esta debidamente  
7 autorizada por los comparecientes para que a nombre de la  
8 sociedad conyugal que ambos tienen formada, comparezca a  
9 su nombre y en representación al otorgamiento de esta  
10 escritura pública, tal como consta del poder que se agrega a  
11 esta escritura para que forme parte integrante de la  
12 misma.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- OBJETO  
13 SOCIAL.- PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR  
14 PORLADELCU S.A., tendrá por objeto social dedicarse a la  
15 distribución, subdistribución y venta de todo tipo de  
16 productos químicos y farmacéuticos de cualquier naturaleza  
17 y descripción, así como también podrá dedicarse a la  
18 fabricación, mezcla, tratamiento, destilación, empaque o  
19 cualquier otro modo de preparación para el mercado,  
20 compra, contratación para su adquisición en otra forma,  
21 uso, almacenamiento, venta o cualquier otro modo de  
22 enajenación, importación, exportación, negociación, ya sea  
23 como principal, agente vendedor, agente comisionista,  
24 distribuidor, representante o bajo cualquier otra figura  
25 permitida por la ley, toda clase de productos farmacéuticos,  
26 cosméticos, químicos y biológicos de cualquier naturaleza y  
27 descripción, compuestos, productos básicos y preparaciones  
28 de todas las clases, drogas, extractos y sustancias químicas

1 de todas las clases, productos varios de toda naturaleza y  
2 descripción, y, en general llevar a cabo el negocio de la  
3 fabricación, compra, venta y tráfico de materiales,  
4 productos derivados de artículos relacionados con los  
5 productos anteriores. Como medio para cumplir sus fines,  
6 podrá adquirir activos como inmuebles, por ejemplo,  
7 construir, usar, administrar, operar y alquilar laboratorios,  
8 fabricas, depósitos, industriales y oficinas dedicadas a la  
9 producción y distribución de los productos que preceden.-

10 *of* C L Á U S U L A T E R C E R A.- PLAZO DE DURACIÓN.-

11 El plazo de duración del presente contrato de compañía será  
12 de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la  
13 escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o  
14 reducido por resolución de la Junta General de  
15 Accionistas.- C L Á U S U L A C U A R T A.- CAPITAL

16 SOCIAL.- El capital social es de un mil dólares de los  
17 Estados Unidos de América (US\$1,000.00), dividido en un  
18 mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América  
19 cada una, numeradas del cero uno a la un mil, inclusive. La  
20 Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo,  
21 autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las  
22 formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de  
23 aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo  
24 expresa resolución en contrario de la Junta General de  
25 Accionistas, tomada con el voto unánime de la totalidad del  
26 capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en  
27 primer término a los propietarios de las acciones que se  
28 emiten en el presente contrato, quienes podrán suscribirlas



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 3 -



1 en proporción al número de acciones que en este contrato  
2 suscriben; pero si así no lo hicieren uno o más de los  
3 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a  
4 los demás, también en proporción a las que ya tuvieran. En  
5 otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las  
6 nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o  
7 deseado suscribir.- C L Á U S U L A Q U I N T A.-  
8 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los  
9 fundadores declaran que el capital social de la compañía  
10 anónima que se contrata y constituye por virtud de la  
11 presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y  
12 pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada acción  
13 suscrita, en la forma que se detalla a continuación: a) La  
14 compañía LION'S HEART CORPORATION ha suscrito, por  
15 intermedio de su apoderada, novecientos ochenta acciones  
16 (980), ordinarias, nominativas, no liberadas, pagadas en un  
17 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es  
18 la suma de doscientos cuarenta y cinco dólares de los  
19 Estados Unidos de América; b) La sociedad conyugal de los  
20 esposos Portugal-Reibel, por intermedio de su apoderada,  
21 ha suscrito veinte acciones (20) ordinarias, nominativas, no  
22 liberadas, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de  
23 cada una de ellas, esto es la suma de cinco dólares de los  
24 Estados Unidos de América.- Los aportes en dinero,  
25 equivalentes al veinticinco por ciento del capital social,  
26 constan en el certificado de depósito bancario que se  
27 acompaña para los efectos del caso, dejando constancia que  
28 el saldo del capital será pagado en el plazo de dos años,

1       contados a partir de la inscripción del presente contrato en  
2       el Registro Mercantil, por cualquiera de los medios  
3       permitidos por la Ley.- C L Á U S U L A       S E X T A.-

4       NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad que se  
5       constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio  
6       principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,  
7       República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales,  
8       agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional  
9       o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades

10       exigidos por la ley.- C L Á U S U L A       S É P T I M A.-

11       ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será  
12       administrada por el Presidente y el Gerente General, en  
13       los términos señalados en los Estatutos Sociales.-

14       C L Á U S U L A       O C T A V A.- REPRESENTACIÓN

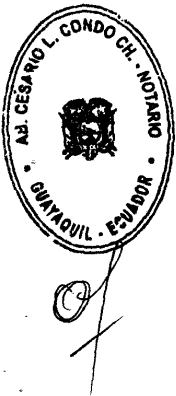
15       LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a  
16       cargo del Gerente General, en todos sus negocios y  
17       operaciones, así como en sus asuntos judiciales y  
18       extrajudiciales.- C L Á U S U L A       N O V E N A.-

19       ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores de la  
20       Compañía que se constituye por virtud de este instrumento,  
21       han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de  
22       la misma los siguientes Estatutos Sociales: ESTATUTOS  
23       SOCIALES DE PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR  
24       PORLADEL CU S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS  
25       ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que  
26       estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las  
27       deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las  
28       acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 4 -



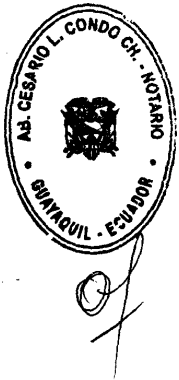
1 su valor pagado.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son  
2 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas  
3 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán  
4 las firmas del Presidente y del Gerente General.- CAPÍTULO  
5 SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA  
6 REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- La compañía  
7 será gobernada por la Junta General de Accionistas y  
8 administrada por el Presidente y el Gerente General que la  
9 Junta General designe, quienes tendrán las atribuciones  
10 que les competen por las leyes y las que señalen los  
11 Estatutos.- ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de  
12 PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLADELCU  
13 S.A. corresponde, al Gerente General, en todos los negocios  
14 y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y  
15 extrajudiciales, quienes tendrán las atribuciones que les  
16 competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.-  
17 CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO  
18 QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida  
19 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus  
20 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,  
21 hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido  
22 a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a  
23 los demás funcionarios y empleados de la sociedad.-  
24 ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de  
25 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el  
26 Presidente o el Gerente General en la forma que determina  
27 la ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los  
28 diarios de mayor circulación del domicilio principal de la

1 Compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son  
2 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
3 de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año,  
4 para considerar entre los puntos del orden del día los  
5 asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo  
6 décimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier  
7 época del año en que fueren convocadas por el Presidente o  
8 el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria  
9 como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para  
10 los que fue convocada en forma específica.- ARTÍCULO  
11 OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos  
12 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá  
13 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier  
14 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para  
15 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente  
16 o representada la totalidad del capital social pagado y los  
17 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta  
18 General y estén también unánimes sobre los puntos a  
19 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las  
20 Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo  
21 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos  
22 los accionistas o sus representantes que concurrieren a  
23 ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.- ARTÍCULO  
24 NOVENO.- Para que la Junta General pueda reunirse en  
25 primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia  
26 que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del  
27 capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la  
28 lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 5 -



1 Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del  
2 Presidente de la Junta.- Cuando a la primera convocatoria  
3 no concurriere el número de accionistas que complete la  
4 representación establecida anteriormente, se hará segunda  
5 convocatoria con por los menos ocho días de anticipación a  
6 la fecha de celebración de la nueva junta, la cual  
7 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde  
8 la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose  
9 entonces constituir la Junta General sea cual fuere el  
10 número y representación de los accionistas que asistan, lo  
11 cual así se hará presente en la segunda convocatoria.- Las  
12 anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas  
13 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los  
14 casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de  
15 estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de  
16 accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la  
17 Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del  
18 capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos  
19 especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en  
20 estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en  
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
22 numérica.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- No obstante lo  
23 dispuesto en el artículo precedente, se requerirá la  
24 concurrencia de los accionistas que representen, por lo  
25 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social  
26 pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de ese  
27 capital en segunda convocatoria, para que la Junta General  
28 Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento,

1 disminución o modificación del capital, la prórroga o  
2 disminución del plazo, la disolución anticipada, el cambio  
3 de denominación, la fusión, escisión o consolidación de la  
4 compañía con otras sociedades y, en general, cualquier  
5 reforma al Contrato Social.- Si luego de la segunda  
6 convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido  
7 para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden,  
8 se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad  
9 con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se  
10 constituirá sea cual fuere el número de accionistas que  
11 asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.-

12 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- No obstante la regla general  
13 establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para  
14 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el  
15 artículo anterior se necesitará del voto favorable de, por lo  
16 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social  
17 pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación  
18 se requerirá para resolver la reactivación de la compañía,  
19 cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución.-

20 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán  
21 presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona  
22 elegida para el efecto, según el caso. Actuará como  
23 Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la  
24 persona que la Junta designe.- ARTÍCULO DÉCIMO  
25 CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los  
26 accionistas personalmente o por medio de los  
27 representantes que ellos designen, en cuyo caso les  
28 conferirán dicha representación, con el carácter de especial,



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 6 -



1 mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General  
2 para cada sesión.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son  
3 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar  
4 al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la  
5 Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los  
6 mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando  
7 lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,  
8 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios  
9 mencionados; d) Conocer los informes, balances y más  
10 cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su  
11 consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación;  
12 siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más  
13 cuentas cuando no hubiere sido precedida por la  
14 consideración del respectivo informe del comisario; e)  
15 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y  
16 fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de  
17 reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor  
18 del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el  
19 referido fondo de reserva legal no haya alcanzado por lo  
20 menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital  
21 social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de  
22 libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación  
23 de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte  
24 importante de los mismos; h) Resolver la enajenación o  
25 gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i)  
26 Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o  
27 participaciones que la Compañía tenga en los capitales de  
28 otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de poderes

1       generales y especiales, salvo los casos de procuración  
2       judicial; k) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas,  
3       de obligaciones y de partes beneficiarias; l) Resolver el  
4       aumento o disminución del capital social, la ampliación o  
5       restricción del plazo de la Compañía; m) Conocer y resolver  
6       acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; n)  
7       Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o  
8       transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver  
9       cualquier punto que le sometan a su consideración  
10      cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias  
11      facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones  
12      estime convenientes o necesarios para la mejor orientación  
13      y marcha de la Compañía; q) Interpretar los presentes  
14      Estatutos; y, r) Ejercer las demás atribuciones permitidas  
15      por la ley y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO  
16      SEXTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las  
17      Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado  
18      para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario  
19      de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma  
20      sesión.- CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE  
21      GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- El Presidente y  
22      el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la  
23      Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser  
24      reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-  
25      El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
26      a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir las sesiones  
27      de Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones de  
28      Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 7 -



1 sesiones; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la  
2 Junta General de Accionistas; e) Suscribir los títulos de  
3 acciones y, cuando corresponda, los certificados  
4 provisionales; f) Subrogar al Gerente General en caso de  
5 ausencia o impedimentos temporales; si el impedimento o  
6 ausencia fueren definitivos, deberá el Presidente convocar a  
7 la Junta General para nombrar al nuevo Gerente General; y,  
8 g) Los demás que le confiere la ley y los Estatutos.-  
9 ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General ejercerá,  
10 individualmente, la representación legal, judicial y  
11 extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo  
12 cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y  
13 atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b)  
14 Suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los  
15 certificados provisionales; c) Presentar anualmente el  
16 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la  
17 propuesta de distribución de beneficios sociales; d)  
18 Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo  
19 empleados de la compañía, así como aceptar las renunci-  
20 as que éstos presentaren; e) Cuidar que se lleve debidamente  
21 la contabilidad; f) Actuar como Secretario en las sesiones de  
22 las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas  
23 correspondiente; g) Autorizar, con su sola firma, en el Libro  
24 de Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de  
25 acciones, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y  
26 las anotaciones de las constituciones de derechos reales  
27 sobre aquellas; y, h) Cumplir los deberes y ejercer las  
28 demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos

1 Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente  
2 ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes  
3 inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones  
4 que ella tuviere en otras sociedades, sin la previa  
5 autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán  
6 otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, para  
7 garantizar obligaciones de terceros.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
8 PRIMERO.- Aun cuando termine el período para el que  
9 fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos  
10 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta  
11 que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que  
12 deberán reemplazarlos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-  
13 Ni el Presidente ni el Gerente General de la compañía  
14 tendrán relación de dependencia con la sociedad.-  
15 CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO  
16 VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas  
17 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona  
18 extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su  
19 cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la  
20 sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde al  
21 Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la ley,  
22 examinar la contabilidad de la compañía y sus  
23 comprobantes, así como informar anualmente a la Junta  
24 General de Accionistas acerca de la situación económica de  
25 la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas  
26 y el informe del Gerente General, al igual que sobre los  
27 balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas  
28 que dicho funcionario deba presentar luego de cada ejercicio



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 3 -



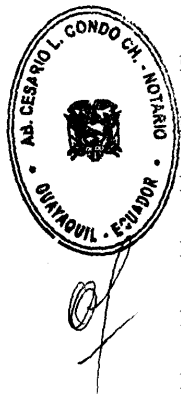
1 económico a la Junta de conformidad con estos Estatutos.-  
2 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de falta definitiva del  
3 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga  
4 la designación del correspondiente sustituto.- CAPÍTULO  
5 SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO  
6 VIGÉSIMO SEXTO.- Son causas de disolución de la compañía  
7 las establecidas en las disposiciones legales respectivas y para  
8 su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. El Gerente  
9 General será el liquidador de la compañía en caso de  
10 disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra  
11 persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que  
12 deba terminarse la liquidación, las facultades que se le  
13 concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho  
14 funcionario.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES  
15 GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El año fiscal de  
16 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de  
17 diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Al  
18 hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas  
19 deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las  
20 utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la  
21 Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un  
22 valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el  
23 fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo,  
24 deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la  
25 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta  
26 General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación  
27 de reservas especiales o de libre disposición.- ARTÍCULO  
28 VIGÉSIMO NOVENO.- No se repartirán dividendos sino por

1 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición,  
2 ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su  
3 debido tiempo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En caso de que la  
4 compañía termine por expiración del plazo fijado para su  
5 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las  
6 pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a  
7 prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.-  
8 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre  
9 algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su  
10 texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo  
11 que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los  
12 Estatutos).- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo  
13 demás que sea de estilo para la completa validez de la escritura  
14 pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que  
15 autorizan al Abogado Oscar A. Pico Solórzano para obtener su  
16 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil, y que  
17 cualquiera de ellos puede convocar la primera Junta General de  
18 Accionistas.- (Firmado) Oscar Pico, ABOGADO OSCAR A. PICO  
19 SOLORZANO, Registro Número doce mil quinientos cinco-  
20 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES  
21 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes  
22 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de  
23 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres,  
24 del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,  
25 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de  
26 agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por  
27 tanto, el señor otorgante, se ratificó en el contenido de la  
28 Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 9 -



de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA  
PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLADEL CU S.A.,  
en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y  
firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. MARCELO TORRES BEJARANO, PRESIDENTE  
Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. LEGALECUADOR  
REPRESENTACIONES CIA.LTDA., QUIEN A SU VEZ  
ES APODERADA ESPECIAL DE LA COMPAÑIA  
LION'S HEART CORPORATION.-

C.C. # 09-08870199.-

C.V. # Exento por ausencia.-

R.U.C. # 0992448857001.-

AB. MARCELO TORRES BEJARANO, PRESIDENTE  
Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. LEGALECUADOR  
REPRESENTACIONES CIA.LTDA., QUIEN A SU VEZ ES  
APODERADA ESPECIAL DE LOS CONYUGES  
SRES. PORTUGAL-REIBEL.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

Guayaquil, 15 de Febrero del 2006

Señor  
**MARCELO TORRES BEJARANO**  
Presente

De mis Consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Universal de Socios de la compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, celebrada el día 13 de Febrero del 2006, usted ha sido nombrado para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el lapso de CINCO AÑOS.

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo Décimo Noveno de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, con fecha enero 20 del 2006, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 9 de Febrero del 2006,

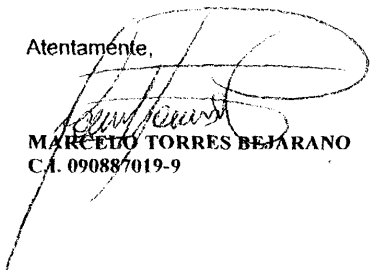
Atentamente,

  
**ABG. MARGARET IBAÑEZ DEMERT**  
**SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA**

Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** y declaro que me he posesionado en este mismo lugar y fecha.-

Guayaquil, 15 de Febrero del 2006

Atentamente,

  
**MARCELO TORRES BEJARANO**  
**C.I. 090887019-9**



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

-. **Certifico:** que con fecha veintidós de Febrero del dos mil seis queda inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, a favor de **MARCELO TORRES BEJARANO**, a foja **19.562**, Registro Mercantil número **3.656**, y anotada el veinte de Febrero del dos mil seis, bajo el número **9.188** del Repertorio, a las 11:19 Horas.



**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADA

ORDEN: 9188  
LEGAL: Monica Alcivar  
AMANUENSE: Mercy Caicedo  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno  
REVISADO POR:

CERTIFICO: Que esta xerocopia  
es igual a su original.

8 SEP 2006

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO-----

----- (18,628) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LION'S HEART CORPORATION  
OTORGA Y CONFIERE UN PODER ESPECIAL A FAVOR DE LEGALECUADOR  
REPRESENTACIONES CIA. LTDA., COMPAÑÍA ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN  
GUAYAQUIL, ECUADOR.-----

-----Panamá, 3 de agosto de 2006.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del  
Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de  
agosto del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado BORIS BARRIOS  
GONZÁLEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula  
de identidad personal número Ocho-Doscientos doce-Mil setecientos  
veintidós (8-212-1722), compareció personalmente el señor **LUIS ALBERTO  
RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, oficinista con  
oficinas en el Edificio Plaza 2000, Calle cincuenta (50), Piso  
dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal  
número Dos-Setenta y siete-Cuatrocientos noventa y siete (2-77-497). -

--- El señor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**, comparece en este acto a nombre y  
en representación de la sociedad anónima **LION'S HEART CORPORATION**  
sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la  
República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que  
le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la  
Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día dieciséis (16) de  
julio de dos mil seis (2006), según consta en copia auténtica del Acta  
de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que  
agregue al protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de  
justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a  
instancia del compareciente y en vista de la Escritura Pública número  
siete mil quinientos setenta y siete (7577) del doce (12) de



septiembre de dos mil tres (2003), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, a Ficha cuatrocientos cuarenta mil ciento treinta y nueve (440139), Documento quinientos treinta mil quinientos ochenta y cinco (530585) el dieciséis (16) de septiembre de dos mil tres (2003) y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada **LION'S HEART CORPORATION** expone: Que a nombre y en representación de la sociedad denominada **LION'S HEART CORPORATION** debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día dieciséis (16) de julio de dos mil seis (2006), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder especial a favor de **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES Cía. Ltda.**, compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que represente a **LION'S HEART CORPORATION**, sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá, para que use y ejercite este poder en la República del Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día dieciséis (16) de julio de dos mil seis (2006), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **LION'S HEART CORPORATION** fechada el día dieciséis (16) de julio de dos mil seis (2006), en la ciudad de Panamá. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento. ---- El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por el Doctor ROY CARLOS DURLING TUDISCO, abogado en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado. ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras LOURDES PÉREZ, con cédula de identidad personal número Cuatro-Doscientos cincuenta y uno-Quinientos cuarenta y nueve (4-251-549) e IVONNE ARIZA, con cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos setenta y nueve-Quinientos noventa y cuatro (8-479-594), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ---- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO----- (18,628)----- (Fdos.) LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ -- LOURDES PÉREZ -- IVONNE ARIZA -- Licenciado BORIS BARRIOS GONZÁLEZ, Notario Público Primero.-----

**ACTA DE UNA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LION'S HEART CORPORATION--**

Una sesión de la Junta Directiva de LION'S HEART CORPORATION fue celebrada en la ciudad de Panamá, R. P., en el domicilio de la sociedad, ubicado en el Edificio Plaza 2000, piso 16, Calle 50, el día 16 del mes de julio de 2006, conforme al aviso de convocatoria.-----  
Presentes o representados en la sesión estuvieron la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber: Luis Alberto Rodríguez -- Omaira Córdoba -- Adolfo Sauri de manera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la sesión. ---- Luis Alberto Rodríguez,



Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la sesión y la señora Omaira Córdoba, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la sesión. ---- El Presidente manifestó que es recomendable para la sociedad LION'S HEART CORPORATION constituir una compañía anónima en la República del Ecuador, la cual se denominará PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. "PORLADEL CU S.A.", para lo cual, la sociedad ha decidido conferir un Poder Especial a favor de un tercero para que éste realice todas las gestiones necesarias para la constitución de la mencionada compañía en la República del Ecuador. El Presidente recomendó que se otorgue un poder especial a favor de LEGALECUADOR REPRESENTACIONES Cía. Ltda., compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, cuyo objeto social es la prestación de servicios de representación legal, convencional, judicial y extrajudicial a personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que lo soliciten. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:-----

"R E S U E L V E S E: Que el Presidente de la sociedad, el LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, sea y por medio del presente queda autorizado e instruido para comparecer ante un Notario Público y en nombre y en representación de LION'S HEART CORPORATION otorgue un poder especial a favor de LEGALECUADOR REPRESENTACIONES Cía. Ltda., compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder en nombre y representación de la sociedad en la República del Ecuador, con las siguientes facultades: para que ésta realice, a nombre de LION'S HEART CORPORATION todas las gestiones necesarias para la constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. "PORLADEL CU S.A.", incluyendo la suscripción de toda clase de instrumentos públicos y privados, para la



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

escritura pública de constitución de la compañía, así como la suscripción de acciones, solicitudes de registro, la apertura de la cuenta de integración de capital ante la entidad bancaria que estime conveniente, cuando la autoridad competente en el Ecuador así lo autorice, y en general todas las gestiones y diligencias necesarias para que LEGALECUADOR REPRESENTACIONES Cía. Ltda., a nombre y en representación de la sociedad LION'S HEART CORPORATION, pueda constituir la mencionada compañía, sin que pueda alegarse falta de poder para la gestión de este encargo."-----

No habiendo otro asunto que considerar, a moción debidamente presentada y secundada, se levantó la sesión.-----

(Fdo.) Luis Alberto Rodríguez -- Presidente de la sesión ---- (Fdo.)

Omaira Córdoba -- Secretario de la sesión-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).-----

Licdo. Boris Barrios González  
Notario Público Primero  
del Circuito de Panamá





AGOSTILLE  
Constitución de la Haya de 5 octubre 1961

- 1 País PANAMA
- 2 presenta documento publico
- 3 ha sido firmado por Bos B...
- 3 quien actua en calidad ...
- 4 y hasta revestido del sello / timbre de ...



CERTIFICADO

- 5 en Panamá 14 AGO 2006 6 el día
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 16394
- 9 Sello/timbre 10 Firma

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

[Signature]





\*\*\*\*\*  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4792 =====  
PODER ESPECIAL OTORGADO POR LOS ESPOSOS PORTUGAL-REIBEL. A  
FAVOR DE LA COMPANIA LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA.  
LTDA.. =====

\*\*\*\*\*  
En la ciudad de Arequipa, a los catorce días del mes de  
agosto del dos mil seis, ante mí José Luis Concha Revilla,  
Notario-Abogado de la provincia de Arequipa, comparecieron  
en mi oficio ubicado en avenida Pumacahua número 305, Cerro  
Colorado, los esposos don José Alonso Portugal Ricketts,  
empresario, con documento nacional de identidad número  
30849722 y doña Valerie Ann Reibel de Portugal, ocupada en  
las labores de su casa, con documento nacional de identidad  
número 29667740, ambos son peruanos, proceden por sí, no  
presentan RUC, entienden el idioma castellano, sufragantes  
en las elecciones generales 2006 y domiciliados en calle  
Miguel Grau número 313, distrito de Cerro Colorado,  
provincia y departamento de Arequipa: doy fe de la  
capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los  
comparecientes y de haberlos identificado. El presente  
instrumento se extiende con la minuta de poder especial que  
contiene la declaración de voluntad de los otorgantes, está  
autorizada por letrado, la conservo archivada y la inserto  
literalmente: =====

===== MINUTA NUMERO 3836 =====

Señor Notario: =====

En su registro de Escrituras Públicas sirvase incorporar una



CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO

Serie B - Nº 0348281

en la cual conste el PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. =====

PRIMERA: LOS COMPARECIENTES-OTORGANTES: =====

Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública la sociedad conyugal conformada por el señor JOSE ALONSO PORTUGAL RICKETTS, identificado con documento nacional de identidad número 30849722, con Pasaporte número 3161449 y su esposa la señora VALERIE ANN REIBEL DE PORTUGAL, identificada con documento nacional de identidad número 29667740, con Pasaporte número 2938561, ambos con domicilio en la calle Miguel Grau número 313, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, República del Perú; parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se la podrá llamar LA PODERDANTE. =====

SEGUNDA: ANTECEDENTES: =====

a) LA PODERDANTE desea constituir una compañía anónima en la República del Ecuador, la misma que se denominará PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. "PORLADELCO S.A.". para lo cual, en virtud que el domicilio de la PODERDANTE está en el extranjero, LA PODERDANTE ha decidido conferir un Poder Especial, conforme a las leyes de la República del Ecuador a favor de un tercero para que éste realice todas la gestiones necesarias para la constitución de la mencionada compañía. =

b) LEGALECUADOR REPRESENTACIONES Cia. Ltda. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, cuyo objeto social es la prestación de servicios de representación legal, convencional, judicial y extrajudicial a personas naturales y jurídicas nacionales o





extranjerías que lo soliciten. =====

TERCERA: PODER ESPECIAL: =====

En virtud de los antecedentes expuestos, LA PODERDANTE otorga Poder Especial, amplio y suficiente, a favor de la Compañía LEGALECUADOR REPRESENTACIONES Cia. Ltda. para que esta realice, a nombre de José Alonso Portugal Ricketts y su esposa Valerie Ann Reibel de Portugal, todas las gestiones necesarias para la constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. "PORLADELCO S.A.". incluyendo la suscripción de toda clase de instrumentos públicos y privados, para la escritura pública de constitución de la compañía, así como la suscripción de acciones, solicitudes de registro, la apertura de cuenta de integración de capital ante la entidad bancaria que estime conveniente, cuando la autoridad competente en el Ecuador así lo autorice, y en general todas las gestiones y diligencias necesarias para que LEGALECUADOR REPRESENTACIONES Cia. Ltda. a nombre y en representación de LA PODERDANTE, pueda constituir la mencionada compañía, sin que pueda alegarse falta de poder para la gestión de este encargo. =====

Acreque usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley para la completa validez de este instrumento. =====

Arequipa 14 de agosto del 2006. =====

Un sello: JOSE LUIS CHIRINOS BELTRAN-ABOGADO-Mat.

0069.- Firmado: José Alonso Portugal Ricketts.- Valerie Ann

Reibel de Portugal. =====

===== CONCLUSION =====



CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS

Serie B - N° 0348282

Doy fe de haberles leído yo el Notario el presente instrumento a los comparecientes quienes se ratifican en todos los términos del poder especial; y dejo constancia que el número de serie de la foja 14880 vuelta donde se inicia el instrumento es 0348280 vuelta y que el número de serie de la foja 14882 donde concluye es 0348282. Luego los otorgantes proceden a suscribirlo y estampar la huella digital del dedo índice de su mano derecha y finalmente yo el Notario, hoy catorce de agosto del dos mil seis en que se inicia y concluye el proceso de firmas; de lo que doy fe. ==

*[Firma]* *[Huella]* *[Firma]* *[Huella]*

Puse mé: *[Firma]*



Exido este testimonio xerográfico en fojas 3 cables  
a favor de Compañía Legalizadora Representaciones CIA LTDA  
y doy fe de su exactitud, por cuyo motivo autorizo con mi sello  
y lo firmo en Arequipa a 14 de Agosto del 2006



*[Firma]*  
José Luis Concha Revilla  
NOTARIO ABOGADO



Certificación al Reverso



**COLEGIO DE NOTARIOS  
DE AREQUIPA-PERÚ**

CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA Y SELLOS  
DEL NOTARIO: Jose Luis Concha  
Revilla  
POR SER LAS QUE TIENE REGISTRADAS ANTE ESTE  
COLEGIO DE NOTARIOS. DOY FE  
AREQUIPA, PERU 16 AGO. 2006



Javier Angulo Suarez  
DECANO

DE CONFORMIDAD CON EL ART. DEL ESTATUTO DE LA JUNTA DE  
DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ.  
CONCORDANTE CON EL ART. DEL D.S.N.073-2002-JUS. EN  
REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN  
CERTIFICA QUE LA FIRMA Y SELLOS QUE APARECEN EN ESTA FOLIA  
CORRESPONDEN AL (A) NOTARIO (A) DE Arequipa  
Javier Angulo Suarez  
EN ACTUAL EJERCICIO.  
DT. 22 AGO  
LIMA 22 de agosto de 2006

AUGUSTO OBLANDO MALCA PÉREZ



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

Legalización No. 157  
Se legaliza la firma que antecede del Sr. José Luis Concha  
Sin valor legal en el contenido del documento

Maribel del Rosario Cárdenas  
Maribel del Rosario Cárdenas  
Departamento de Legalizaciones  
Dirección de Trámites Consulares

LIMA 22 AGO. 2006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU

Presentada para autenticar la firma  
que antecede, el suscrito certifica que  
es auténtica siendo la que usa la  
señora Maribel del Rosario  
Luis Torres

Funcionario de la Dirección de Legali-  
zaciones del Ministerio de Relaciones  
Exteriores del Perú en todos sus actos,  
Autenticación N° 960/06

Derechos cobrados US\$ 50=

Partida Arancel 157

Lima, 22 AGO. 2006

Marcelo María Sevilla  
Encargado de los Asuntos Consulares



V-350538

Guayaquil, 07 de Septiembre de 2006

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLADELCU S.A.**, por el valor de USD.\$ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

|                               |    |        |
|-------------------------------|----|--------|
| LION'S HEART CORPORATION      | \$ | 245.00 |
| JOSE ALONSO PORTUGAL RICKETTS | \$ | 5.00   |

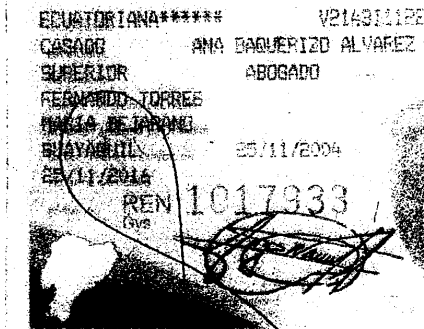
|              |             |                  |
|--------------|-------------|------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>USD.</b> | <b>\$ 250,00</b> |
|--------------|-------------|------------------|

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



Srta. Rosario Apolo Herrera  
**SUGRENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS**



CERTIFICO: Que esta xerox copia  
es igual a su original. - 8 SEP 2006

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario So. del Cantón  
Guayaquil



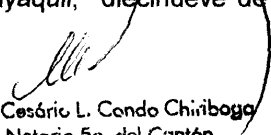
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,  
que sello y firmo en diecisiete fojas útiles xerox.- Guayaquil, ocho de  
Septiembre del año dos mil seis.-----

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario So. del Cantón  
Guayaquil



Day p. que b.

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 06-G-IJ-0006496, de la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil seis, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, diecinueve de Septiembre del año dos mil seis.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



ESPACIO  
EN  
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 46.361  
FECHA DE REPERTORIO: 22/sep/2006  
HORA DE REPERTORIO: 14:50

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Octubre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0006496, dictada por la Especialista Jurídico, el 18 de Septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLADEL CU S.A.**, de fojas 107.592 a 107.629, Registro Mercantil número 19.779. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 46361  
LEGAL: Patricia Murillo  
AMANUENSE: Ronny  
ANOTACION-RAZON: Javier Alvarado

\$

REVISADO POR:



*Gonzalo Cedeno*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007.

0002514

Guayaquil, 13 FEB 2007

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLADELCU S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil**

**PAOLA**

---